

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2018

En la Ciudad de Salamanca, a las diez horas y veinticinco minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera por ausencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Diputados D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto y D. Manuel Rufino García Núñez que son cinco Diputados de los nueve que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental D. Ramón García Sánchez y la Interventora Adjunta Dª Adoración Domingo Mediavilla.

No asistieron el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín y D. Marcelino Cordero Méndez.

111.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2018.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciocho.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

112.- INFORME-PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “COMARCA DEL ABADENGO”.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

“Visto el Informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, referente a la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Comarca del Abadengo” (Salamanca), que literalmente expresa:

“Se ha recibido en este Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, expediente tramitado para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad “Comarca del Abadengo”, consistente en:

Modificación llevada a cabo en el artículo 3 de sus Estatutos, “Fines de la Mancomunidad”.

El artículo 38 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León impone la necesidad de informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas, así como de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los plazos establecidos en el artículo 35 de la misma; entendiéndose, en caso contrario, que es favorable al proyecto.

LEGISLACION APLICABLE

- Artículo 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Artículos 37, 38 y 35 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL)
- Artículos 35.3 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDRL).
- Artículos 33.2 y 35.2 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).
- Artículos 3 y 16 de los Estatutos vigentes de la Mancomunidad “Comarca del Abadengo” (Salamanca).
- Artículo 70.26 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), en cuanto a la competencia del Pleno de la Diputación para la emisión de este informe. Atribución esta actualmente delegada en la Comisión de Gobierno Provincial (actual Junta de Gobierno), en virtud de acuerdo número (4).-9.-, adoptado por el Pleno Provincial en su sesión extraordinaria de fecha 6/02/01.

De acuerdo con lo anterior, el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial emite el siguiente

INFORME

A) CUESTIONES PRELIMINARES.

El expediente remitido por la Mancomunidad “Comarca del Abadengo” consta de la documentación que sigue.

- Estatutos, que se encuentran en este Servicio y se aportan al procedimiento, publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), número 151, de 7/08/1992,

modificados por Orden de 29/06/1994 (BOCyL número 133 de 11/07/1994). En virtud de Orden PRE/570/2015, de 29 de junio, vuelven a modificarse, en este caso respecto a los fines de la Mancomunidad contemplados en el artículo 3 de los mismos para su adaptación a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre -Disposición transitoria undécima- y a la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León -Disposición transitoria cuarta- (LRLCyL).

- Orden de 2 de marzo de la Consejería de la Presidencia por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas para el fomento de las mancomunidades con cargo a la Cooperación Económica Local General del año 2018 en la que se establece como requisitos para ser beneficiarios:

- Cumplir con todos los fines recogidos en sus estatutos mediante la realización en la forma y términos previstos de las obras o prestación de los servicios correspondientes a las competencias municipales mancomunadas.

- Que entre los fines recogidos en sus estatutos estén como mínimo cuatro de las competencias que se recogen en el artículo Séptimo punto c) de la anterior Orden.

- Informe de Secretaría de fecha 16/06/18, de carácter preceptivo y en el que, tras indicar la legislación aplicable al efecto se indica que la modificación estatutaria que se propone tiene carácter de no-sustancial.

- Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad de 6/07/18, acreditativa del acuerdo de la Asamblea de Concejales de esta Entidad adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma (diez votos afirmativos de los asistentes sobre un número de doce componentes de derecho de la Corporación) en su sesión de 27/06/18, resolviendo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la LRLCyL, aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos en la forma que en el mismo se contempla.

B) MODIFICACIONES QUE SE PRODUCEN.

Capítulo II. Fines de la Mancomunidad.

- El texto del artículo 3º de los Estatutos que recogen los “Fines de la Mancomunidad”, resulta redactado en este momento de la siguiente forma:

“Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

- 1º. Gestión de residuos sólidos urbanos.
- 2º. Protección del medio ambiente urbano.
- 3º. Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- 4º. Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- 5º. Infraestructuras generales y mantenimiento de las comunes

2º. Asesoría técnica urbanística.

La ampliación de los fines se tramitará como modificación de Estatutos.

Visto que se considera necesario, a fin de poder solicitar las subvenciones de la Orden de 2 de marzo citada eliminar aquellos fines de los actuales que no se cumplan e incorporar de los contemplados en el artículo Séptimo punto c) de la misma los que se vayan a ejecutar.

La nueva redacción de los fines de la Mancomunidad “Comarca del Abadengo” contenida en el artículo 3 de sus Estatutos, tras la modificación acordada por la Asamblea de Concejales en su sesión de 6/07/18, es la siguiente:

- Gestión y recogida de los residuos sólidos urbanos.
- Gestión y mantenimiento del alumbrado público.
- Gestión y mantenimiento de la red de alcantarillado.
- Gestión y mantenimiento de parques y jardines públicos.
- Infraestructuras generales y mantenimiento de las comunes.

La ampliación de los fines se tramitará como modificación de Estatutos.

La Disposición Transitoria Undécima de la LERSAL determina que las competencias de las mancomunidades estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LBRL.

Todos los anteriores fines pueden encuadrarse legalmente entre las competencias o prestación de servicios municipales enumerados en los anteriores artículos de la LBRL.

Este expediente deberá ser objeto de informe por la Consejería competente en materia de Administración Local, en los términos y plazos establecidos en el artículo 35 de la LRLCyL, por lo que habrá de ser remitido por la Mancomunidad a dicha Consejería. Así, como entendemos, deberá volver a aprobación de su Asamblea de Concejales si se presentaran reclamaciones en el período de información pública, (a que deberá someterse el procedimiento por el plazo de un mes), o bien el contenido de los informes preceptivos lo hiciera preciso a juicio de esta Asamblea. Todo ello con anterioridad a remitirse el proyecto de la modificación de los Estatutos que se proyecta a todos los Ayuntamientos mancomunados para su aprobación definitiva, que habrá de producirse, entendiendo de carácter no sustancial las modificaciones que se pretenden, siempre que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros (artículo 38.3 de la LRLCyL).

En los términos establecidos, SE PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO, la emisión del correspondiente INFORME FAVORABLE a la antedicha modificación de

los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Comarca del Abadengo” (Salamanca)”.

Y la Comisión Informativa de Gobierno Interior, por unanimidad de los Diputados presentes, propone a la Junta de Gobierno la adopción como acuerdo de la propuesta anteriormente transcrita.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los cinco Diputados presentes de los nueve que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

113.- EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN ANTICIPADA DE D^a TERESA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITA AL ÁREA DE CULTURA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a Teresa Sánchez Fernández es funcionaria de carrera de esta Corporación de la Escala Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2, código de plaza 204018, puesto n° 60080 denominado Auxiliar Administrativo adscrita al Área de Cultura, y según consta en su expediente ha nacido el día 15 de septiembre de 1955.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2018, n° de registro 18442, D^a Teresa Sánchez Fernández solicita su pase anticipado a la situación de pensionista desde el día 15 de septiembre de 2018, siendo por tanto este, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la trabajadora acredita reunir los requisitos generales y específicos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 46.3 del Acuerdo Marco para el personal Funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los funcionarios podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que <<Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años>>

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.
- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y seis meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 6 meses.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la

jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208.2. y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2312/15, de 6 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista a D^a Teresa Sánchez Fernández, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y ser el importe de la pensión a percibir superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería a la interesada por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad, a tenor del informativo de jubilación que aporta junto a la solicitud de jubilación, con efectos, por tanto, desde el día 16 de septiembre del 2018, siendo el día anterior su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

114.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN, MEDIANTE PERMUTA, DE UNA PARCELA DE CARÁCTER PATRIMONIAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL VALLE, POR OTRA DE TITULARIDAD PRIVADA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES

Recibido en esta Diputación con fecha 26/07/18, expediente instruido por el Ayuntamiento de San Pedro del Valle (Salamanca), para enajenación mediante permuta de parcela rústica de titularidad municipal situada en la parcela 5003 del polígono 502 con una superficie de 3.000 m², por otra finca también rústica, parcela 5003 del polígono 501 con una superficie de 2.304 m², propiedad de D. Andrés Martín Bellido, según descripción de ellas que después se hará, se solicita la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder el valor de la municipal del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

- Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCAP).

- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)

- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)

- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (BOCyL nº 29 de 16/04/85).

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de San Pedro del Valle se deducen y aparecen acreditados en él los siguientes extremos:

- **Providencia de la Alcaldía de 20/05/16.**

Considerada por este Ayuntamiento la necesidad de permutar la parcela 5003 del polígono 501 de este municipio propiedad de D. Andrés Martín Bellido por la parcela 5003 del polígono 502 de propiedad municipal.

Visto que el bien municipal actualmente no tiene ninguna utilidad que impida su enajenación, se considera justificada la oportunidad y conveniencia de proceder a permutar los bienes descritos.

Se solicitan los documentos expresados en la misma e inicia el expediente de permuta.

- **Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento** de fecha 13/02/17, acreditativo de la inscripción del bien a permutar propiedad del Ayuntamiento en el Libro de Inventario Municipal de Bienes, con el carácter de patrimonial y la siguiente descripción:

Parcela 5003 del polígono 502 en paraje Herreros con una extensión superficial en el Catastro de 3.000 m². Está destinada a prados. Valoración 1.091,00€. Está libre de cargas y gravámenes. Tiene carácter patrimonial. Sus linderos son los siguientes: Norte. Camino de los Baños; Sur. Carretera de los Baños; Este: Camino de los Baños; Oeste: Polígono 502, parcela 7.

- **Nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Ledesma (Salamanca) de fecha 21/03/17**, de la finca del Ayuntamiento, con el siguiente detalle:

Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
1213	25	64	2106	1ª

La descripción de la finca que se hace en la anterior certificación es:

RUSTICA. Terreno destinado a prados al paraje denominado “Herreros”, en el término municipal de San Pedro del Valle, es la parcela 5003 del polígono 502. Tiene una extensión superficial de treinta áreas. Los linderos son:

- Norte y Este. Camino de los Baños.
- Sur. Carretera de los Baños.
- Oeste. Polígono 502, parcela 7.

Referencia catastral. 37292A502050030000UD.

Resulta su titular en pleno dominio al 100%, el Ayuntamiento de San Pedro del Valle. No existen cargas registradas.

- **Escritura de aceptación y partición de herencia (número 1698) otorgada en Ledesma el 15/10/15, ante el Notario de Guijuelo (sustituto legal de la Notaría de Ledesma), D. José Domínguez de Juan.**

En virtud de la cual se adjudica a D. Andrés Martín Bellido el pleno dominio de la finca rústica, terreno destinado a pastos, al paraje denominado Rodillo. Es la parcela catastral 5.003 del polígono 501. Tiene una extensión superficial de veintitrés áreas, cuatro centiáreas (0,2304 Ha). Linda: Norte, carretera; Sur, parcela 31; Este parcela 321; y Oeste, parcela 5002 y camino. No consta inscripción. Referencia catastral número.

En cuanto al título de propiedad de esta finca, consta literalmente en esta escritura pública

“Manifiestan los comparecientes, bajo su responsabilidad, que la finca anteriormente descrita con el número 19, pertenecía al causante en pleno dominio y con carácter privativo por permuta con otra de idéntico carácter realizada con D. Joaquín Gonzalo Rodríguez en el año mil novecientos ochenta y seis.

No me acreditan en forma alguna dicha titularidad, por lo que hago la oportuna advertencia, insistiendo, no obstante, los comparecientes en este otorgamiento, y exonerándome a mí, el Notario, de toda responsabilidad por ello.”

De lo anterior es posible deducir que pese a la adjudicación por motivo de herencia en escritura pública de la finca rústica parcela 5003 del polígono 501 a D. Andrés Martín Bellido no aporta ni al propio Notario ni al presente expediente ninguna clase de título válido para demostrar que es titular legítimo de este bien con los efectos legales (Vg. de escrituración y registrales) que esta ausencia de justificación pueden traer para el Ayuntamiento de San Pedro del Valle en su condición de adquirente por permuta de este inmueble.

- Informes técnicos de valoración pericial de cada uno de los bienes a permutar. Suscrito por el Sr. Arquitecto de la Mancomunidad “Comarca de Ledesma” D. Ramón Pereira Garrido con fecha 18/10/17, con el siguiente resumen:

► A) Parcela Municipal.

Finca rústica, parcela 5003 del polígono 502 de San Pedro del Valle, superficie de la parcela 3.000 m², Rfa. Catastral. 37292SA502050000000UD. Su estado actual es el de un terreno sin cultivar ni cercar en el que no hay árboles y está delimitado al este por un camino que permite el acceso directo, al sur por la carretera DSA-520 y al Oeste por una tierra de labor de características similares a ésta.

Valoración. Suelo Rústico (0,5€/m²) x 3.000 m², asciende a la cantidad de mil quinientos euros (1.500,00€).

► B) Parcela particular.

Finca rústica, parcela 5003 del polígono 501 de San Pedro del Valle, superficie de la parcela 2.304 m², Rfa. Catastral. 37292SA501050030000UZ. Su estado actual es el de un terreno sin cultivar ni cercar en el que no hay árboles y está delimitado al Oeste por un camino que permite el acceso directo, al Norte por la carretera DSA-520, al Este con la parcela 32 del polígono 501. Interiormente y casi como una isla se halla la parcela 5002 de propiedad municipal.

Valoración. Se toma en cuenta el uso, la configuración geométrica de la parcela y la que se creará tras la agrupación con la parcela 5002 que es propiedad municipal.

Suelo Rústico (0,45€/m²) x 2.304m², asciende a la cantidad de mil treinta y seis con ochenta euros (1.036,80€).

Así pues, la diferencia de valor de los bienes municipal y particular que se permutan (463,2€) no es superior al 40% del mayor valor (600€), (por lo que se cumple el artículo 112.2 del RB, añadimos nosotros).

- **Informe de Intervención** de fecha 2/04/18, del que extraemos los siguientes datos de interés:

Los recursos ordinarios del Presupuesto General (no se aclara a que ejercicio corresponden) ascienden a la cantidad de 148.000,00€, por lo que el importe del contrato de permuta supone al menos un 1% sobre estos recursos ordinarios del presupuesto.

- **Informe de Secretaría** de fecha 12/03/18, indicando la legislación a su juicio aplicable a la tramitación de este procedimiento de permuta de bien municipal.

- **Resolución de la Alcaldía de fecha 9/04/18. Apreciamos (hecho que no se deduce del Informe de Secretaría) que la competencia para adoptar este acuerdo corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la LCAP a la Alcaldía pues el importe de la permuta (1.500€) no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (14.800€).**

Dispone esta Resolución:

1º) Permutar el bien inmueble del Ayuntamiento, parcela 5003 del polígono 502 de titularidad municipal por el inmueble, parcela 5003, polígono 501 propiedad de D. Andrés Martín Bellido.

2º) Elevar el expediente al órgano competente para su toma en consideración.

3º) Notificar este acuerdo al interesado y citarle para la formalización de la permuta que tendrá lugar en el lugar y fecha que se indique.

4º) Formalizar el acuerdo en escritura pública, facultando a la Alcaldía para la firma de la misma y de cuantos otros documentos sean necesarios para cumplir este acuerdo.

5º) Remitir oficio al Registro de la Propiedad para que se practiquen los acuerdos correspondientes.

La justificación de la permuta, dado que no se encuentra recogida de manera completa en la Providencia de inicio ni, en forma alguna, en este acuerdo, es necesario deducirla de diferentes documentos del expediente. Respecto al bien particular que se adquiere (parcela 5003, polígono 501), como hemos visto del Informe-tasación del Arquitecto de la Mancomunidad, se desprende que así se hace buscando agruparla con la parcela 5002 de este mismo polígono, que es de titularidad municipal y dentro de la cual se encuentra la 5003, formando una isla. En relación con la parcela municipal (parcela 5003 del polígono 502), de la Providencia de inicio se desprende que en este momento carece de utilidad alguna susceptible de impedir que se enajene.

Por otra parte, nada se dice en este acuerdo respecto a la necesidad del ingreso en las arcas municipales de la cantidad de 463,20€, resultante de la permuta de los bienes a favor del Ayuntamiento. Importe que, al encontrarnos ante una Entidad Pública, debe recaudarse siempre y en todo caso, sin poder ser renunciado válidamente por la Corporación Local de San Pedro del Valle.

Y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL, respectivamente.

SE PROPONE DARSE POR ENTERADA esta Corporación Provincial de la enajenación mediante permuta de los bienes anteriormente descritos acordada por el Ayuntamiento de San Pedro del Valle (Salamanca), a todos sus efectos subsiguientes.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día diez de agosto de dos mil dieciocho, contiene trece folios numerados del al y foliados del trescientos trece al trescientos veinticinco.

EL SECRETARIO GENERAL,